



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre treinta de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00662** 00

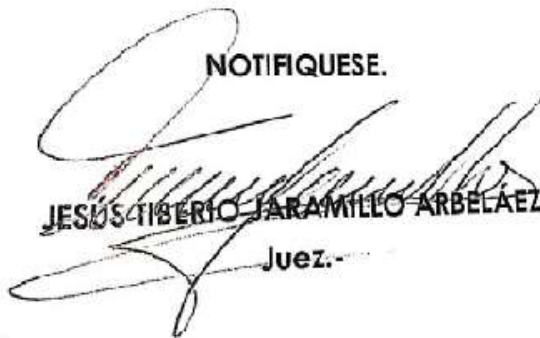
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se allegará el poder en debida forma, pues el anexado está incompleto.
2. Se anexarán los debidos soportes que den cuenta del valor percibido por el señor **JHONATAN SNEIDER PEREZ ROA**, entre las mensualidades reclamadas, por concepto de subsidios familiares, por parte de la CAJA VIVIENDA MILITAR Y POLICIA – CAJA HONOR, a favor de la niña **GABRIELA PEREZ ROA** o, en su defecto, se excluirá del cobro dicho concepto.
3. Se servirá aplicar los intereses al 0.5%, mes a mes, sobre las cuotas alimentarias y deuda reconocida por el ejecutado sobre su hija por nacer, tal como quedó consignada en el acta conciliatoria del 10 de agosto de 2023.
4. En consonancia con las exigencias 2 y 3, se totalizará la suma líquida por la cual se pretende librar el mandamiento de pago entre las mensualidades reclamadas.
5. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JHONATAN SNEIDER PEREZ ROA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-